

Swiss Lion  
 CHRONOMETER  
 LION MARK  
 CASE NO. 10000



**BOLETIN OFICIAL**  
 DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO  
 SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO  
 ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se inscribirán.

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza de Tesoro, Giro Postal, letra de local cobro o cheque.

**Gobierno Civil de la provincia de Logroño**

CIRCULAR 3702  
 JORNADA DE TRABAJO

En cumplimiento de la Orden comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en todas aquellas Industrias en las que se hayan trabajado horas extraordinarias, habrá de satisfacerse al personal obrero el exceso sobre la jornada máxima legal de ocho horas con los recargos que determina la ley, respetando, en todo caso, los que, fijados en bases de trabajo, pactos u otros acuerdos entre patronos y obreros supongan recargos de mayor cuantía que los fijados en las disposiciones legales.

En aquellas Industrias en las que se ha venido abonando al personal las horas extraordinarias con recargos inferiores a los preceptuados, se satisfarán las diferencias resultantes.

En uno y otro caso, se concede un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Circular, para que todos los patronos satisfagan a sus obreros las horas extraordinarias trabajadas, de acuerdo con lo que quele consignado, presentando, dentro de dicho plazo en la Delegación de Trabajo de esta provincia, justificantes acreditativos de haberse realizado este pago, firmados por los obreros.

Esta orden se hace extensiva a las Industrias militarizadas, ya que por estar igualmente sometidas a este régimen se encuentran afectas al cumplimiento de las obligaciones que les incumben.

Los infractores de lo dispuesto, serán sancionados con el máximo rigor.

Logroño, 28 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

**NORMAS DE TRABAJO AGRÍCOLA** 3723

Para su entrada en vigor el 1.º de Enero de 1938, se dictan las siguientes normas de trabajo agrícola, de aplicación en toda la provincia de Logroño

- 1.º — *Jornales mínimos de Obreros agrícolas:*
- ZONA PRIMERA**  
 Hombres: 6 pesetas diarias  
 Mujeres y menores de 16 años: 4 pesetas diarias
- ZONA SEGUNDA**  
 Hombres: 5 pesetas diarias  
 Mujeres y menores de 16 años: 3.75 pesetas diarias

- 2.º — *Jornales mínimos de pastores y vaqueros*
- ZONA PRIMERA**  
 Hombres: 5 pesetas diarias  
 Menores de 16 años: 3.75 pesetas diarias
- ZONA SEGUNDA**  
 Hombres: 4.50 pesetas diarias  
 Menores de 16 años: 3.25 pesetas diarias
- 3.º — Se consideran incluídas en la Zona primera, a los efectos de los salarios mínimos fijados, las siguientes localidades:
- PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO:** Alfaro, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.  
**PARTIDO JUDICIAL DE ARNEADO:** Arnedo y El Villar de Arnedo.  
**PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA:** Calahorra, Alcanadre, Ausejo y Pradejón.  
**PARTIDO JUDICIAL DE HARO:** Haro, Briones, Casalarreina, Cuzcurrita de Río Tirón, Ollauri y San Asensio.  
**PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO:** Logroño, Agoncillo, Albelda, Ceacero, Fuentmayor, Lardero, Nalda y Navarrete.  
**PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA:** Nájera, Alesanco, Alesón, Azofra, Huareanos, Tricio y Uruñuela.  
**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA:** Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Cidamón Hervías y San Torcuato.
- 4.º — Constituye el resto de la provincia la Zona segunda.
- 5.º Donde actualmente se realice, podrá continuarse el pago de parte de la remuneración en especie y parte en metálico, siempre que en su totalidad alcancen los mínimos señalados y no experimente por ello disminución alguna la cantidad a satisfacer en una o en otra forma, con relación a lo que anteriormente, según épocas o faenas se abonaba a los obreros.
- 6.º La jornada de trabajo será la de costumbre en cada localidad o la fijada en las bases, donde las hubiere. Durante ella el obrero ejercerá su actividad con la diligencia debida.
- 7.º Las condiciones más beneficiosas que estas mínimas, de que gocen los obreros por bases, acuerdos, contratos o costumbres, seguirán en vigor, no pudiéndose por tanto empeorar de ningún modo las más favorables que ahora rijan.
- 8.º El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con el máximo rigor, debiendo las Autoridades locales velar por su observancia y denunciar las infracciones. Siendo asimismo severamente castigado quien por razón de estos jornales mínimos establecidos, emplee menor número de obreros que anteriormente.
- Logroño, 29 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se inscribirán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica en la Gaceta de la Ley o la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

3702

### JORNADA DE TRABAJO

En cumplimiento de la Orden comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en todas aquellas Industrias en las que se hayan trabajado horas extraordinarias, habrá de satisfacerse al personal obrero el exceso sobre la jornada máxima legal de ocho horas con los recargos que determina la ley, respetando, en todo caso, los que, fijados en bases de trabajo, pactos u otros acuerdos entre patronos y obreros supongan recargos de mayor cuantía que los fijados en las disposiciones legales.

En aquellas Industrias en las que se ha venido abonando al personal las horas extraordinarias con recargos inferiores a los preceptuados, se satisfarán las diferencias resultantes.

En uno y otro caso, se concede un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Circular, para que todos los patronos satisfagan a sus obreros las horas extraordinarias trabajadas, de acuerdo con lo que que queda consignado, presentando, dentro de dicho plazo en la Delegación de Trabajo de esta provincia, justificantes acreditativos de haberse realizado este pago, firmados por los obreros.

Esta orden se hace extensiva a las Industrias militarizadas, ya que por estar igualmente sometidas a este régimen se encuentran afectas al cumplimiento de las obligaciones que les incumben.

Los infractores de lo dispuesto, serán sancionados con el máximo rigor.

Logroño, 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### NORMAS DE TRABAJO AGRÍCOLA

3723

Para su entrada en vigor el 1.º de Enero de 1938, se dictan las siguientes normas de trabajo agrícola, de aplicación en toda la provincia de Logroño

#### 1.º—Jornales mínimos de Obreros agrícolas:

##### ZONA PRIMERA

Hombres: 6 pesetas diarias  
 Mujeres y menores de 16 años; 4 pesetas diarias

##### ZONA SEGUNDA

Hombres: 5 pesetas diarias  
 Mujeres y menores de 16 años; 3'75 pesetas diarias

#### 2.º—Jornales mínimos de pastores y vaqueros

##### ZONA PRIMERA

Hombres: 5 pesetas diarias  
 Menores de 16 años; 3'75 pesetas diarias

##### ZONA SEGUNDA

Hombres: 4'50 pesetas diarias  
 Menores de 16 años; 3'25 pesetas diarias

3.º—Se consideran incluídas en la Zona primera, a los efectos de los salarios mínimos fijados, las siguientes localidades:

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO: Alfaro, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO: Arnedo y El Villar de Arnedo.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA: Calahorra, Alcanadre, Ausejo y Pradejón.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO: Haro, Briones, Casalarreina, Cuzcurrita de Río Tirón, Ollauri y San Asensio.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO: Logroño, Agoncillo, Albelda, Ceacero, Fuenmayor, Lardero, Nalda y Navarrete.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA: Nájera, Alesanco, Alesón, Azofra, Huercanos, Tricio y Uruñuela.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA: Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Cidamón Hervías y San Torcuato.

4.º—Constituye el resto de la provincia la Zona segunda.

5.º Donde actualmente se realice, podrá continuarse el pago de parte de la remuneración en especie y parte en metálico, siempre que en su totalidad alcancen los mínimos señalados y no experimente por ello disminución alguna la cantidad a satisfacer en una o en otra forma, con relación a lo que anteriormente, según épocas o faenas se abonaba a los obreros.

6.º La jornada de trabajo será la de costumbre en cada localidad o la fijada en las bases, donde las hubiere. Durante ella el obrero ejercitará su actividad con la diligencia debida.

7.º Las condiciones más beneficiosas que estas mínimas, de que gocen los obreros por bases, acuerdos, contratos o costumbres, seguirán en vigor, no pudiéndose por tanto empeorar de ningún modo las más favorables que ahora rijan.

8.º El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con el máximo rigor, debiendo las Autoridades locales velar por su observancia y denunciar las infracciones. Siendo asimismo severamente castigado quien por razón de estos jornales mínimos establecidos, emplee menor número de obreros que anteriormente.

Logroño, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.



**Administración Municipal**

**EDICTO**

3692

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ajamil de Cameros, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Moreno.

**EDICTO**

3699

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villalobar de Rioja, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Andrés Rioja.

**EDICTO**

3696

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Rincón de Soto, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Concepción Jiménez.

**EDICTO**

3782

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar reclamaciones que crean justas.

Manjares, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Fernández.

**ANUNCIO**

3700

Habiendo sido formado la Matrícula industrial término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, e los efectos de reclamaciones.

Santurdejo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

**EDICTO**

3601

Aprobado el Reparto general de Utilidades del ejercicio 1937, que da expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Villamediana Iregua, 13 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos García.

**ANUNCIO**

3695

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Ojacastro, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Jorge.

**EDICTO**

3783

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924. Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

San Asensio, a 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Aleón.

**ANUNCIO**

3681

Una vez formados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por quince días, a fin de que puedan ser examinados y hacer las oportunas reclamaciones en debida forma:

El presupuesto ordinario para 1938.

Las Ordenanzas de exacciones siguientes: Derechos y tasas de Mataderos, Consumo de carnes, Repartimiento sobre Productos de la tierra y Prestación personal.

Villarejo, 20 de diciembre 1937.—El Alcalde, Santos Martínez.

**ANUNCIO**

3648

Quedan expuestas al público por término de quince días, las ordenanzas de exacciones siguientes: De los Repartos general de Utilidades, Ganadería rural y

Aprovechamiento de pastos, del Recargo municipal en la matrícula industrial y para Gastos del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica.

Préjano, 16 de diciembre de 1937.—El Alcalde, U. R. de Godejuela.

**SUBASTA**

3722

El próximo día 3 de enero a las doce de la mañana se celebrará en esta casa de Ayuntamiento la subasta de 120 pinos derribados por los vientos en el término "Los Corcos Bajos" que cubican 51'818 metros cúbicos y tasados en 1589'70 pesetas.

Caso de quedar desierta, se celebrará nueva subasta el día 18 del mismo mes de enero con el 25 por 100 de rebaja.

Los pliegos se presentarán reintegrados con póliza de 450 pesetas con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ortigosa de Cameros, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Torre.

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA**

**EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 25 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportación*

Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Francos suizos	196'55
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

**Secretaría de Guerra**

**Devengos**

3715

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se consideran como Unidades Militares y de primera línea para los efectos de suministro y haberes a los Equipos Técnicos de Urgencia creados para el restablecimiento de la vida civil en

las poblaciones conquistadas, cuyos componentes tendrán derecho al subsidio Pro-combatiente, creado por Decreto de 9 de enero último (B. O. número 85).

Burgos de 24 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de diciembre de 1937. Número 483).

**UNIVERSIDAD de ZARAGOZA**

**RECTORADO**

3705

A los Sres Alcaldes de las poblaciones de este Distrito Universitario.

La Circular de este Rectorado de fecha 25, aparecida en la prensa del 26 y 27 del Corriente, que obliga a los Sres. Maestros que tengan cerrados sus Escuelas a elegir otra para shelter al Erario Nacional duplicidad de sueldos, hace referencia en su apartado segundo a los Municipios cuyas Escuelas están requisadas para servicios militares.

Por patriotismo deben los Ayuntamientos hacer todo lo humanamente posible para recoger a la población infantil, habilitando locales en los que puedan darse provisionalmente la enseñanza. No reunirán las condiciones pedagógicas que los expresamente destinados a Escuelas, pero en los momentos históricos de España, en los que ventilamos nuestro porvenir, nuestro honor y nuestra libertad, comprometidos por la labor antiespañola del F. P., los sacrificios que efectuemos serán pocos ante la magna obra de nuestro Caudillo, y el que tiende a educar a la niñez ocupa lugar preeminente y en vez de sacrificio, hemos de considerarlo como deber ineludible.

El Rector ruega a todos los Ayuntamientos del Distrito, procuren para el día ocho de enero próximo, disponer de locales suficientes para organizar sus Escuelas, en sesiones normales si el número corresponde con el de Escuelas requisadas, o en sesiones únicas si fuesen menos. Por deficiente que sea la labor pedagógica desarrollada, será superior a la natural indisciplina que representa la total libertad de los niños y desde luego, si la parte insuflativa se resiente algo, respecto al periodo normal, la educativa que es preeminente, no sufre interrupción.

Del amor a España, a nuestra España, de todas las Corporaciones de la España liberada, espera entusiasta colaboración para resolver este problema el Rector.

Zaragoza 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. | G. Calamita.